



Bogotá D.C

## PETICIÓN ANÓNIMA

**Asunto:** Respuesta petición radicado Nro. 2021-ER- 458719 y 2021-ER- 458774.  
Traslado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

El Ministerio de Educación Nacional recibió mediante los radicados del asunto la petición anónima trasladada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, que a su vez la recibió mediante la aplicación Facebook y que transcribe lo siguiente: *“Buenos días ustedes que son la entidad que muestra interés por el bienestar de los niños de Colombia...Mi pregunta es que va a pasar con todos los niños que no están vacunados...y más ahora que entran a estudiar.”* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, atentamente se da respuesta en los siguientes términos:

El Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 a través del Decreto 109 del 29 de enero de 2021, modificado por los Decretos 0404, 0466 de 2021, 630 y 744 de 2021, mediante el cual se busca reducir la mortalidad por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y proteger a la población que tiene alta exposición al virus; así como posibilitar la inmunidad de rebaño<sup>2</sup>, permitiendo la reducción del contagio en la población general para detener los índices de enfermedad y muerte por esta causa, y posibilitando la promoción del desarrollo social y económico del país.

El artículo 7 dispone la priorización de la población objeto en dos fases, divididas a su vez en cinco etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, teniendo como priorización los grupos de riesgo y así progresivamente alcanzar al menos el 70% de colombianos vacunados. **En dicho marco normativo, no se establece la obligatoriedad de la vacuna para ningún grupo poblacional.**

Por otra parte, con el fin de impulsar el proceso de retorno de los niños, niñas y jóvenes en la educación básica, media y superior en la presencialidad y condiciones de bioseguridad, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social expedieron la Circular Conjunta No. 47 de 2021, en la cual se establecen una serie de orientaciones para las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales; secretarías de educación, establecimientos educativos oficiales y privados que ofrecen educación básica y media, Instituciones de Educación Superior (IES) e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH), para orientar alianzas estratégicas entre los sectores de salud y educación que permitan implementar, organizar, planificar, promover,

---

<sup>1</sup> *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

<sup>2</sup> Es la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, por vacunación o por haber tenido la enfermedad, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.



ejecutar y evaluar procesos, espacios y jornadas dirigidas a aumentar la cobertura de la población estudiantil entre 12 y 24 años que se vacunará contra el COVID-19. Si bien se establecen estas disposiciones, en dicha circular **tampoco se señala la obligatoriedad de la vacunación para el retorno a la atención presencial en los servicios educativos.**

Así mismo, el Decreto 1615 del 30 de noviembre de 2021, en su artículo 2 señala que:

*“Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: **(i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.***

***Parágrafo 1.** El cumplimiento de las normas aquí dispuestas estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.*

***Parágrafo 2.** La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie, como mínimo, **el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y menor a 12 años.***

*La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie **el esquema de vacunación completo -mínimo dos dosis-, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas, entrará en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2021 para mayores de 18 años; y desde el 28 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Se resalta que el acceso a los servicios educativos y las actividades propias de su prestación, en las que participen las niñas, niños y adolescentes, así como los docentes, directivos docentes y trabajadores de los establecimientos educativos, no hacen parte de ninguno de los numerales establecidos en el artículo 2 del Decreto 1615 del 2021 para exigir el carné de vacunación, por lo cual no se aplica esta medida para su prestación; además, se debe tener en cuenta que las niñas y niños menores de 12 años están excluidos de la exigencia del carné de vacunación en cualquier situación.

También es importante tener en cuenta que la Resolución 2157 del 20 de diciembre de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, señala en el



parágrafo 3 de dicho artículo que “*Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial. (...) Para el desarrollo de estas actividades no se exigirán límites de aforo*”, lo cual implica que los establecimientos educativos deberán atender de manera presencial al 100% de los niños, niñas y adolescentes desde el primer día del calendario escolar de la vigencia 2022.

Con base en la Resolución 2157, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Nro. 08 del 29 de diciembre de 2021 mediante la cual, se disponen “*Orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde educación inicial hasta educación media*”, la cual establece que:

*“El sistema de Salud en Colombia ha previsto los biológicos para que todos los miembros de la comunidad educativa se puedan vacunar contra el COVID 19 incluyendo niñas, niños, adolescentes y jóvenes; no obstante, **el acceso a la educación no debe condicionarse a la portabilidad de un carné de vacunación o certificado digital de vacunación y en todo caso, han de respetarse las decisiones individuales y familiares de las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.** En coordinación con las Secretarías de Salud se debe adelantar acciones para brindar información que contribuya a generar confianza en las familias y comunidad educativa, así como brindar orientaciones para promover el avance y la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19, en la población de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.”* (Negrilla fuera de texto).

Dado todo lo anterior, se concluye que la vacunación solo se exige para algunas actividades de la economía entre las cuales no se encuentra la prestación del servicio educativo, y que **la normativa no exige el carné de vacunación en los establecimientos educativos** debido a que **no se pueden imponer barreras de acceso al derecho fundamental a la educación**, lo cual incluye la matrícula y la trayectoria educativa de los niños y niñas. En consecuencia, todos los niños, niñas y adolescentes podrán matricularse para el año 2022 independientemente de su proceso de vacunación. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que la vacunación es una responsabilidad social, ya que las vacunas evitan el desarrollo de la enfermedad en ciertos niveles de gravedad, por lo cual es necesario promoverla en todos los escenarios.

Cordialmente,

**JAIME RAFAEL VIZCAINO PULIDO**

Director de Primera Infancia  
Ministerio de Educación Nacional